

Abrevadero de la Fuente de los Olmos.—Tiene una superficie aproximada de dos áreas, sesenta centiáreas (2 as., 60 cas.)

Abrevadero del Chorrillo.—Tiene una superficie aproximada de veintidós áreas, ochenta centiáreas (22 as., 80 cas.)

Abrevadero de la Fuente de Va.degradadas.—Tiene una superficie aproximada de seis áreas (6 as.)

Abrevadero de Mansogao.—Tiene una superficie aproximada de seis áreas (6 as.)

Abrevadero de la Fuente.—Tiene una superficie aproximada de cinco áreas (5 as.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, y, los abrevaderos, la situación que, en dicho documento, se indica.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Arreglo de las cubiertas de viviendas y edificios públicos del poblado Los Villares (Andújar-Jaén)» a la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.»

Como resultado del concurso restringido convocado en fecha 31 de enero de 1962 para las obras de «Arreglo de las cubiertas de viviendas y edificios públicos del poblado Los Villares (Andújar, Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesetas con noventa y ocho céntimos (1.555.816.98 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de un millón ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco pesetas (1.134.035 ptas), con una baja que supone el 27.11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 28 de febrero de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de ostras en la Ría de Arosa, entre Punta Agueira y la baliza Golfeira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Meis Lois, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para «Instalar un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa, que se denominará "Meis I", situado entre Punta Agueira y la baliza Golfeira», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los plazos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión, por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm 304), las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97) así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se concede autorización para la construcción de una cetaria de langostas, de una extensión de 416 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del Distrito de Sanxenjo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Norat Uhía y don Blas Fontan Fontan, vecinos de Portonovo, en la que solicitan la autorización para la «Construcción de una cetaria de langostas, de una extensión de 416 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de Sanxenjo, a unos trescientos metros del puerto de Portonovo», y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco, en abril de 1959, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.